



# **Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión**

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

## **Participación de la Policía Nacional y Municipalidades en el ejercicio extrajudicial de la defensa posesoria**

**Tesis**

**Para optar el Título Profesional de Abogado**

**Autor**

**Paul Gonzalo Usto Alvino**

**Asesor**

**Dr. Silvio Miguel Rivera Jiménez**

**Huacho - Perú**

**2025**



**Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales**

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

**Reconocimiento:** Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



**UNIVERSIDAD NACIONAL**  
**JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**  
**LICENCIADA**

*(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)*

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**ESCUELA PROFECIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

**METADATOS**

<b>DATOS DEL AUTOR (ES):</b>		
<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>DNI</b>	<b>FECHA DE SUSTENTACION</b>
Paul Gonzalo Usto Alvino	46248946	23 de setiembre 2024
<b>DATOS DEL ASESOR:</b>		
<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>DNI</b>	<b>CODIGO ORCID</b>
Dr. Silvio Miguel Rivera Jiménez	15724463	0000-0002-7293-4182
<b>DATOS DE LOS MIEMBROS DEL JURADO- PREGRADO/ POSGRADO- MAESTRIA- DOCTORADO:</b>		
<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>DNI</b>	<b>CODIGO ORCID</b>
Mtro. Jaime Andrés Rodríguez Carranza	18071883	0000-00034101-2801
Mtro. Javier Clemente Cabanillas Sulca	09966417	0000-0002-7514-2703
Dr. Máximo Villarreal Salome	40251721	0009-0003-1557-3138

# Paul Gonzalo Usto Alvino 2024-058690

## Participación de la Policía Nacional y Municipalidades en el ejercicio extrajudicial de la defensa posesoria

 Quick Submit

 Quick Submit

 Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

### Detalles del documento

Identificador de la entrega

trnoid::1:2999519867

Fecha de entrega

5 sep 2024, 8:42 p.m. GMT-5

Fecha de descarga

5 sep 2024, 8:49 p.m. GMT-5

Nombre de archivo

TESIS\_USTO\_ALVINO\_subsanado.pdf

Tamaño de archivo

776.6 KB

72 Páginas

14,441 Palabras

75,860 Caracteres

## 13% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

### Filtrado desde el informe

► Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

### Fuentes principales

13%  Fuentes de Internet

1%  Publicaciones

6%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

### Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

## **DEDICATORIA**

**Este trabajo está dedicado a las dos personas que confiaron en mí y me ayudaron a cumplir mis sueños, mis padres.**

## **AGRADECIMIENTO**

Primeramente, quiero agradecer profundamente a mi Asesor de tesis, el Dr. Silvio Rivera Jiménez, que fue gracias a él con sus enseñanzas yo haya podido concluir este humilde proyecto. También agradecerle por ser mi mentor en mis épocas universitarias.

De ahí quiero agradecer a todos los docentes de la universidad José Faustino Sánchez Carrión por haberme formado durante esos seis años en el profesional que soy ahora.

Por último, a mi alma mater, la mejor universidad, José Faustino Sánchez Carrión. Desde mi etapa De cachimbo, hasta mi etapa de egresado me siento muy agradecido con esta Universidad, por eso quiero agradecer desde el rector, hasta el personal de limpieza que me hizo sentir como en familia.

## ÍNDICE

DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
INDICE	vii
INDICE DE TABLA	ix
INDICE DE FIGURAS	x
RESUMEN	xi
ABSTRACT	xii
INTRODUCCION	xiii
CAPÍTULO	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1 Descripción de la realidad problemática	1
1.2 Formulación del problema	3
1.2.1 Problema general	3
1.2.2 Problemas específicos	3
1.3 Objetivos de la investigación	4
1.3.1 Objetivo general	4
1.3.2 Objetivos específicos	4
1.4 Justificación de la investigación	5
1.5 Delimitaciones del estudio	5
1.6 Viabilidad del estudio	6
CAPÍTULO II	7
MARCO TEÓRICO	7
2.1 Antecedentes de la investigación	7
2.2 Bases teóricas	15
2.3 Bases filosóficas	28
2.4 Definición de términos básicos	29
2.5 Hipótesis de investigación	31
2.5.1 Hipótesis general	31
2.5.2 Hipótesis específicas	31
2.6 Operacionalización de variables	33
	vii

CAPÍTULO III	34
METODOLOGIA	34
3.1 Diseño metodológico	34
3.2 Población y muestra	34
3.3 Técnicas de recolección de datos	35
3.4 Técnicas para el procesamiento de la información	35
CAPÍTULO IV	36
RESULTADOS	36
4.1 Análisis de resultados	36
4.2 Contrastación de Hipótesis	43
CAPÍTULO V	48
DISCUSIÓN	48
5.1 Discusión de resultados	48
CAPÍTULO VI	50
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	50
6.1 Conclusiones	50
6.2 Recomendaciones	51
CAPITULO VII	53
REFERENCIAS	53
7.1 Fuentes bibliográficas	53
7.2 Fuentes electrónicas	55
ANEXOS	57



## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Viene siendo eficaz la participación de la Policía Nacional y Municipalidades en el ejercicio extrajudicial de la defensa posesoria .....	36
Tabla 2. La modificatoria del art. 920° del Código Civil permite en forma eficaz recuperar el bien inmueble mediante la defensa posesoria extrajudicial .....	37
Tabla 3. El despojo de la posesión usurpación prevista en el art. 202° Código Penal, se ha constituido en delito frecuente después del robo y hurto .....	38
Tabla 4. El ejercicio extrajudicial de la defensa posesoria se ejercita cuando, se ha despojado indebidamente de la posesión del bien inmueble .....	39
Tabla 5. denunciante debe acreditar ante la policía el despojo indebido de su posesión permanente .....	40
Tabla 6. La delincuencia organizada le ha puesto la mira al despojo indebido de la posesión incursionando en el delito de usurpación .....	41
Tabla 7. El propietario puede ceder la posesión de su bien de motu proprio o a través de una merced conductiva y recuperarlo en forma pacífica a su cumplimiento ...	42

## ÍNDICE DE FIGURAS

Tabla 1. Sobre si viene siendo eficaz la participación de la Policía Nacional y Municipalidades en el ejercicio extrajudicial de la defensa posesoria .....	36
Tabla 2. Sobre si la modificatoria del art. 920° del Código Civil permite en forma eficaz recuperar el bien inmueble mediante la defensa posesoria extrajudicial .....	37
Tabla 3. Sobre si el despojo de la posesión usurpación prevista en el art. 202° Código Penal, se ha constituido en delito frecuente después del robo y hurto .....	38
Tabla 4. Sobre si el ejercicio extrajudicial de la defensa posesoria se ejercita cuando, se ha despojado indebidamente de la posesión del bien inmueble .....	39
Tabla 5. Sobre si se debe acreditar ante la policía el despojo indebido de su posesión permanente .....	40
Tabla 6. Sobre si la delincuencia organizada le ha puesto la mira al despojo indebido de la posesión incursionando en el delito de usurpación .....	41
Tabla 7. Sobre si el propietario puede ceder la posesión de su bien de motu proprio o a través de una merced conductiva y recuperarlo en forma pacífica a su cumplimiento .....	42

## RESUMEN

**Objetivo:** Evaluar la eficacia de participación de la Policía Nacional y Municipalidades en el ejercicio extrajudicial de la defensa posesoria. **Materiales y Métodos:** Investigación de tipo aplicada y/o práctica, se busca conocer y ver si le dan solución a un problema de la realidad jurídica, como el despojo abusivo de la posesión y su defensa posesoria extrajudicial, de nivel descriptivo correlacional entre las características de las variables, enfoque mixto, en parte cuantitativo por contar con una población y muestra numérica, valorados e interpretados por el autor de la Tesis (cualitativo). **Resultados:** Gran parte de la ciudadanía desconoce que, el despojo de la posesión por la violencia (física, astucia, ardid, engaño, perturbación de la posesión o mediante actos ocultos sin que, el propietario se diera cuenta), constituía delito de usurpación previsto y sancionado por el art. 202° del Código Penal. **Conclusiones:** sostuvo el 74 %, el denunciante debe acreditar ante la policía el despojo indebido de su posesión permanente, para hacer prevalecer sus derechos, adjuntará copia de su denuncia y el parte policial de constatación y/o verificación policial del indebido despojo de la posesión, precisando fecha exacta de la desposesión, adjuntando plano perimétrico-ubicación, partida registral.

**Palabras claves:** Policía Nacional, Municipalidad y defensa posesoria extrajudicial

## ABSTRACT

**Objective:** Evaluate the effectiveness of participation of the National Police and Municipalities in the extrajudicial exercise of possessory defense. **Materials and Methods:** Applied and/or practical research, the aim is to find out and see if they provide a solution to a problem of legal reality, such as the abusive dispossession of possession and its extrajudicial possessory defense, at a descriptive correlational level between the characteristics of the variables, mixed approach, partly quantitative due to having a population and numerical sample, valued and interpreted by the author of the Thesis (qualitative). **Results:** A large part of civility is unaware that the dispossession of possession by violence (physical, cunning, trick, deceit, disturbance of possession or through hidden acts without the owner realizing it), constituted a crime of usurpation. and sanctioned by art. 202° of the Penal Code. **Conclusions:** 74% held, specifying the exact date of dispossession, attaching perimeter-location plan, registration item.

**Keywords:** National Police, Municipality and extrajudicial defense of possession

## INTRODUCCION

En la legislación nacional, encontramos la figura de la defensa posesoria extrajudicial, dentro del CCivil, en su art. 920, no hallándose claro su contenido, no disponía un protocolo para su ejercicio, el plazo, los documentos a anexarse para presentar, si la policial debía actuar para recuperar de forma directa el predio usurpado. Ante tales hechos la policía tomaba atribuciones sustentando que contaba con directivas para defender los bienes inmuebles de forma extrajudicial en un lapso de 24 horas, los agraviados desconocían tales cláusulas y daban inicio a procesos legales por desahucio, mejor derecho de propiedad, sin tener en cuenta que el despojo por violencia, constituía delito de usurpación el Art. 202 CPenal . Posteriormente su modificatoria por el art. 67° de la Ley 30230 (11jul14) que dispone, ante un hecho de usurpación, los agraviados por uso de la fuerza se podrá recobrar el inmueble prestaran apoyo la Policía Nacional y la Municipalidades, en el plazo de 15 días cometido el hecho. Actualmente el despojo de la posesión se ha vuelto un hecho cotidiano, que va en incremento, hallándose dentro de los mayores índices como parte de los delitos contra el patrimonio; por tanto, da la importancia a que la ciudadanía tenga en conocimiento y ejercite el derecho a una defensa posesoria extrajudicial, así como lo dispones el código sustantivo civil.

Como trabajo académico a sustentar en la entidad universitaria, adopta lo estipulado en su normativa y reglamento, se presenta en la estructura siguiente: Capítulo I, está integrado el problema descrito, su objetivo, la viabilidad del estudio. Capitulo II, contiene la parte de información -teoría, investigaciones anteriores realizados. Capitulo III, incluye al aspecto de la metodología, los instrumentos utilizados para la obtención de datos. Capitulo IV. lo integra la parte de la discusión realizada y las deducciones arribadas.

## **CAPITULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

La regulación del ejercicio de la defensa posesoria extrajudicial no era nada claro en la redacción del art. 920 del Código Civil, no se precisaba y/o protocolizaba como debería darse esta defensa, de cuantos días se disponía para ejercerla, que documentos sobre el predio debería presentar el afectado y si las autoridades policiales de las comisarias del sector estaban facultadas para recuperar en forma directa el predio, o solo observaban y prestaban las garantías debidas, todo ello. traía consigo muchas confusiones al momento que se presentaban estos casos, de ahí, la justificación de llevar a cabo el trabajo de investigación de tesis titulado: “PARTICIPACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL Y MUNICIPALIDADES EN EL EJERCICIO EXTRAJUDICIAL DE LA DEFENSA POSESORIA”.

En vista que, el art. 920° del Código Civil presentaba vacíos por lo regular, la policía se tomó la atribución de contar con directivas acerca de la defensa del bien inmueble extrajudicial, la que debería darse dentro de las veinticuatro horas, los agraviados desconocían al respecto e iniciaban procesos judiciales por desahucio, mejor derecho de propiedad, otros, sin tenerse en cuenta que el despojo de la posesión por la violencia (física, astucia, ardid, engaño, perturbación de la posesión o mediante actos ocultos sin que, el

propietario se diera cuenta), constituía delito de usurpación previsto y sancionado por el art. 202° del Código Penal.

El ejercicio extrajudicial de la defensa posesoria se ejercita cuando, se ha despojado indebidamente de la posesión del bien inmueble, no está en tela de juicio o discusión el mejor derecho de propiedad; como es de verse, el art. 67° de la Ley 30230 (11jul14) que, modifica el art. 920° del Código Civil, dejando zanjado lo siguiente: el agraviado del delito de usurpación mediante el uso de la fuerza puede recobrar su inmueble desde que tomó conocimiento del hecho hasta los quince días después de lo sucedido, para lo cual, la Policía Nacional del Perú (PNP) y los gobiernos locales dentro del alcance de su Ley Orgánica de Municipalidades prestarán apoyo a fin de garantizar el cumplimiento del artículo pertinente del Código sustantivo.

Cabe significar que, el despojo de la posesión por las causales previstas en el art. 202° del Código Penal, se han constituidos en hechos cotidianos y cada vez va en mayor alzada, tanto así que, el índice de frecuencia de la usurpación como parte de los delitos contra el patrimonio, se encuentra en tercer lugar después del robo y hurto, de ahí su importancia que, la ciudadanía conozca y haga respetar su derecho de defensa posesoria extrajudicial, conforme manda los alcances del art. 920° del Código Civil y así, menguar sostenidamente en del tiempo esto hechos.

Para hacer prevalecer sus derechos, el denunciante adjuntará copia de su denuncia y el parte policial de constatación y/o verificación policial del indebido despojo de la posesión, precisando fecha exacta de la desposesión, adjuntando plano perimétrico-ubicación, partida registral, los usurpadores

deben carecer de título de propiedad, a fin de que la policía y/o municipalidades presten el estricto cumplimiento de las garantías consistente en el apoyo necesario y cumplir lo normado, sin inmiscuirse con la materialidad directa en la recuperación del predio, pues, el desposeído es quien, de forma personal ejercerá su defensa privada (recuperar la posesión del bien); si en el transcurso de las diligencias en sede policial se planteara oposición sobre la existencia de derechos reales del bien materia de recuperación extrajudicial, se suspenderá la actuación policial debiendo dilucidar las partes en las vías judiciales competentes.

## **1.2. Formulación del Problema**

### **1.2.1. Problema general**

¿En qué medida, viene siendo eficaz la participación de la Policía Nacional y Municipalidades en el ejercicio extrajudicial de la defensa posesoria?

### **1.2.2. Problemas específicos**

**PE1.** ¿Cómo, la modificatoria del art. 920° del Código Civil permite al despojado mediante la defensa posesoria extrajudicial recuperar su bien inmueble?



**PE2.** ¿El despojo de la posesión como usurpación prevista en el art. 202° Código Penal, se ha constituido en delito frecuente después del robo y hurto?

### **1.3. Objetivos de la Investigación.**

#### **1.3.1. Objetivo general**

Evaluar la eficacia de participación de la Policía Nacional y Municipalidades en el ejercicio extrajudicial de la defensa posesoria.

#### **1.3.2. Objetivos específicos**

**OE1.** Valorar la modificatoria del art. 920° del Código Civil permite al despojado mediante la defensa posesoria extrajudicial recuperar su bien inmueble

}

**OE2.** Determinar el despojo de la posesión como usurpación prevista en el art. 202° Código Penal, se ha constituido en delito frecuente después del robo y hurto.

#### **1.4. Justificación de la investigación**

Es relevante su realización, toda vez que, el delito de usurpación en su forma de despojo indebido de la posesión sean hecho comunes, la delincuencia organizada le ha puesto la mira, por generar ingentes ganancias económicas ilegales, se aprovechan de los predios donde el posesionario se encuentra ausente, ingresan e invaden en forma violenta, muchas veces el afectado desconoce el procedimiento para recuperar en un plazo determinado su bien inmueble, hoy resulta eficaz estar al tanto de los alcances del art. 920° del Código Civil, referido al ejercicio de la defensa posesoria extrajudicial, y así con la violencia que se ejerciera recuperar su posesión, para ello, en el plazo previsto de los quince días deberá presenta fundadamente la documentación requerida por la autoridad policial y/o municipal quien le brindara las garantías en la diligencia de recuperación, su impacto permite a los agraviados desistirse de acudir a la vía judicial alegando demanda de desahucio, mejor derecho de propiedad u otro.

.

#### **1.5 Delimitación del estudio**

##### **De espacio**

La delimitación geográfica de alcances prevista en art. 920 del Código Civil es a nivel nacional (Policía Nacional y Municipalidades), para la realización del trabajo de investigación, se tomó como centro de operaciones la provincia de Huaura-Huacho

### **De tiempo**

De diseño no experimental de corte transversal, para la recopilación de información distinguida de variables registradas en los últimos tres años.

### **De alcance**

Agraviados desposeídos de su bien inmueble que ejercen defensa posesoria extrajudicial, alcanza a los miembros de la Policía Nacional y de las Municipalidad encargados de prestar las garantías de Ley.

## **1.6 Viabilidad del estudio**

Es factible su realización, son hechos cotidianos que se conoce pues vienen materializando en la realidad, el nivel explorativo de las fuentes de información (bibliográfica, hemerográfica, electrónica, documental, etc.), nos permitirá consolidar el diagnóstico riguroso de la realidad problemática, así como un marco teórico sólido, con rigurosidad científica, arribando a hipótesis que debidamente contrastadas permitirán conclusiones categóricas y recomendaciones.

## CAPITULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes de la Investigación

##### 2.1.1. Investigaciones Internacionales.

(Manríquez, 2019) investigaron. Titulada: “*Mecanismos de protección de la posesión en el Derecho Sustantivo y Procesal nicaragüense vigente*” Presentada en Nicaragua. Es una investigación que se trazó como objetivo de llevar a cabo un análisis desde el plano legal a los medios de tutela de la facultad posesoria estipulados en el CC y CPC de Nicaragua. Para la protección de la posesión es necesario que exista leyes en relación a ello, debiendo ser este los mecanismos que empleo todo poseedor para proteger sus prerrogativas. El presente estudio se llevará a cabo el análisis de la defensa por medio de la posesión no judicializado. Concluye: en el sistema legal de Nicaragua, para la acción de tutela de la posesión de un predio de un agente, se preestableció que debe darse los siguientes requisitos, debe poseer el título debidamente con la fecha, frente a este requisito sostiene el investigador, que el requisito normado es desacertado, dado que a la posesión se le visiona como derecho y no como una situación de hecho, por tanto la norma civil, así como la ley de carácter registral, no deben considerar tal requisito. Por otro lado, también sostuvo que en la sociedad hubo una mejora en cuanto al desarrollo en su evolución de la posición, dado que se ha mantenido en el marco del orden público y una paz legal, esto también gracias a establecerse una seguridad legal, siendo necesario prevenir las situaciones violentas por parte del agente propietario cuando lleve a cabo un un desalojamiento injustificado. (pp. 86-87).

(Silva, 2019) investigaron Titulada: “*La posesión frente al derecho de propiedad: un debate sobre vigencia y pertinencia sin resolver*”, presentada en Colombia. Estudio que se definió el objetivo a seguir el cual es, llevar a cabo un aporte desde el plano jurídico sobre la institución de la posesión, el cual actualmente es un derecho profesional que puede sobrepasar a la prerrogativa de la propiedad en la legislación de Colombia. Metodología: para abordar este estudio se ha considerado tomar en cuenta el contexto jurídico encuadrado al tema en estudio. También se llegó a revisar su desarrollo histórico, así como también el aspecto teórico, la parte normativa y el pronunciamiento jurisdiccional. En su resultado, la posición y la propiedad viene a ser una creación desde la época romana, posteriormente adaptándose la normativa napoleónica, llegando a la actualidad. Concluyó: llegando a reevaluarse a la propiedad y su funcionalidad en la sociedad, viene a ser una institución antañona la facultad de la posición, cuando altera lo esencial el cual viene a ser la propiedad, el cual apoya una vivencia democrática; en la legislación civil en la sociedad de Colombia tiene un reconocimiento de la posesión Como aquella prerrogativa provisional. Concibe al derecho real que se da sobre la cosa, y no determina a la persona alguna, llegando a señalar que son el usufructo, la habitación, La Herencia el uso, la hipoteca la servidumbre.; así también Versa sobre el dominio dándole la definición de propiedad en el marco del derecho real, que en este caso sostiene que es sobre una cosa corporal, que como tal se puede disponer y gozar de ello, sin contravenir a la ley o afectar algún derecho de otra persona. Así mismo también describe la forma de su adquisición, que puede ser por medio de un acceso, tradición, ocupación, por Herencia o dada la circunstancias por la figura de prescripción.

(Toala, 2018), Investigación titulada: *“Incorporar un inciso al artículo 937 del código civil, a fin de que se respete la posesión de quien ha obtenido sentencia de amparo posesorio debidamente inscrita en el registro de la propiedad, para que tenga derecho a reivindicar en caso de sufrir un despojo”*. Presentada en Ecuador. En la legislación ecuatoriana en el extremo de su normativa civil, está constituido por instituciones que vienen siendo empleadas constantemente por los agentes que aplican el derecho, donde la ley no puede abarcar todo, así como también se ve poca jurisprudencia y doctrina en relación a la institución de la tutela posesoria. Estos distintos temas que se dan en la realidad social, su complejidad, hace que en las instituciones que imparte injusticia no llevan a cabo su función con sutileza; siendo necesario que a que el profesional derecho realice estudios respecto a estos problemas para plantear soluciones, así como se propone en el presente estudio. Concluyó: realizado la revisión de la información obtenida Se llevó a establecer que, desde el estado debe ser prioritario su en en razón de su deber, proteger tanto de la persona y de las cosas, este mismo que esté orientado a tutelar la propiedad inmueble con la finalidad de no hallarse en indefensión a la gente poseedor; Así mismo también que en la norma civil en el contenido de su disposición se halle ubicado dentro de la reivindicación se disponga lineamientos detallados para llevar a cabo su acción. Por tanto, es necesario que se trabajé en un proyecto normativo para incorporar al artículo 137, una cláusula destinada a la protección de la posición a aquel agente quien por medio de una sentencia se le dio a tutela posesoria debiendo estar este inscrito en la unidad registral, así tenga un derecho a reivindicar la persona cuando a este se le haya despojado la posición.

(Villa, 2016), Investigación titulada: “*Las acciones posesorias y su tramitación en la legislación ecuatoriana*”. Presentada en el Ecuador. La institución de la posesión se encuentra protegido por la legislación, seguido este es concebida como aquella tenencia de la persona sobre una cosa con como dueño, este mismo estableciéndose que para que pueda darse la posesión es necesario que confluya dos componentes: el primero señalado como el Corpus, es aque elemento dado de hecho el cual se llama la potestad y el segundo denominada ánimus, no es aquel elemento de intención para obrar como un agente propietario o también Sé que ya intención de poseer la cosa, por tanto la posesión es aquello que genera también derechos. La acción posesoria viene siendo una institución empleada dentro del sistema de justicia. La posesión para que pueda ser conservada o reivindicarse el poseedor puede hacer uso de estas acciones frente a alguna lesión o ataque se puede ocasionar otras personas, se puede señalar que la posesión genera efectos legales entre las cuales se puede señalar: el derecho a una tutela, a considerarse dueño del bien, puede usufructuar el fruto, Bueno nos genera el derecho de adquirirlo por prescripción. La institución de acción posesoria está dado para recuperar una posesión, dado la afectado el derecho de Posesión este puede recurrir al órgano jurisdiccional para que se le restituya su posesión, con ello se establezca una forma de indemnizar generados por el agente agravante. Siendo una institución legal para su acción se exige la presencia de ciertos requisitos como: no el agente debe ser posesionario del predio, su posesión debe ser pública, llevado de forma pacífica, y una posición por un año de forma pacífica. Entre los derechos que goza el poseedor viene a ser, el derecho a la no perturbación de su posesión, así como al fruto que pueda generar el bien inmueble.

### **2.1.2. Investigaciones Nacionales**

(Lalangui y Laura, 2022) investigaron Titulada. “*El Procedimiento de Intervención Policial y la Defensa Posesoria Extrajudicial en la Comisaria de Chancay, 2018 -2020*”. Trabajo presentado el en la UCV. Este trabajo es un diagnóstico al CC en su Art. 920, institución proceso de intervención del agente policial en las defensas extrajudicial de la posesión en la PNP Chancay. Metodología: Es de nivel básico, con un paradigma cualitativo. la unida poblacional lo conformo abogados, policías, trabajador jurisdiccional de Huaral, con la experiencia en haber atendido estos casos conflictivos. El autor concluyó: se pudo establecer, que en el procedimiento la parte de la formalidad para que pueda intervenir la policía en la defensa de la posesión no judicial, se dispone al ingresarse la solicitud debe contener los requisitos para una posterior intervención de la policía, lo que este procedimiento viene llevándose a cabo en sede administrativa policial; Por tanto en la práctica el dictamen que se establece para que pueda intervenir la institución policial que está contemplada en la LPAG, no se da acorde a lo establecido, no se respeta la formalidades que esta norma demanda para ser encausado como un procedimiento administrativo, esto a efecto de no hallarse en el TUPA de la institución policial. Frente a ello se ve que el procedimiento llevado a cabo estaría afectando al administrado, en tanto afectada sus derechos; al respecto también se pudo constatar en cuanto a los plazos que dispone para accionar las defensas posesorias viene a ser no idónea, por lo que se debería Buscar la ampliación del plazo, atendiendo el carácter complejo de dicho proceso, a efecto que se llevará a cabo acciones probatorias, no estuvo quedando constatado en el documento que emite la unidad legal de la entidad policial.



e(Rodríguez, 2020), tesis titulada, “*Garantizar la seguridad jurídica a quienes hagan uso adecuado del artículo 920° del código civil y su modificadorio Art. 67° de la ley n° 30230*”. Presentada en la UIGV. Es una investigación, fue realizado con la perspectiva de orientar a reformular el artículo 202, referente a la institución de usurpación, del código punitivo, donde se busca adicionar un inciso donde disponga de forma obligatoria la interposición de una excepción para la buena aplicación del artículo 920 en la CCivil, este con el propósito de establecer una seguridad desde el plano legal frente a la usurpación a toda persona que viene siendo afectado por los despojos de su predio. Metodología: es un estudio de carácter aplicado, de paradigma mixto, contiene su parte cuantitativa y a la vez cualitativa, se empleo el diseño orientado a cuasi experimental, también llegando a utilizarse varios métodos como el inductivo, el analítico y el deductivo. Llego a concluir: dentro del CC se halla la institución DAE, este viene a ser una acción estipulado en el Art. 920, dao para poder recuperar o tutelar la posesión sobre un predio, cuando se presenta un despojo o perturbación por un agente tercero, tomando la forma de una excepción que minimiza el acto de la responsabilidad delictiva frente al tipo de usurpación, Art. 202 de la Norma punitiva. Por otro lado, también sostuvo, qué llevadas a cabo las entrevistas a los expertos en litigio la postura de la mayoría en relación a la institución de excepción del DAE, concebir a esta institución de forma positiva, pero da el caso que hay una imprecisión trayendo con eso una incertidumbre jurídica a todo aquel que lo emplea, afectando al sector privado porque no ve confiable el empleo de esta acción los fiscales que fueron entrevistados en relación ante la imprecisión del artículo 920, opinaron que se debe llevar a cabo una investigación a estos casos.

(Quispe, 2022). Presenta la tesis titulada. *“La defensa posesoria extrajudicial y su problemática de uso en el distrito de Huancavelica.”*. Presentado en la UNH. El Investigador tuvo como finalidad de hacer un diagnóstico del problema en cuanto al empleo de la defensa de la posesión no judicializado ante la recuperación del predio, en el marco del artículo 920 del CC. En la jurisdicción de Huancavelica. Metodología: fue un estudio teórico, nacional entre ambas variables, llegando a emplearse distintos métodos tales como deductivo e inductivo. Su diseño fue básico, con un paradigma cuantitativo, para su población se tomó en cuenta a abogados especialistas, a la ciudadanía y trabajadores del órgano judicial, estableciéndose un número de muestra de 50 agentes. Arribó a concluir: sí logró diagnosticar que el empleo de la institución la defensa de la posición no judicial, viene dándose errores en su empleo como un medio para la auto tutela y protección, esto reflejándose en los plazos que se ha dispuesto y en la valoración sistemática; por tanto, la mala aplicación de esta institución y los errores dados en su interpretación ha hecho que se lleven a cabo acciones penales por usurpación o daños, llegando a afectar así a poseedores como también a agentes propietarios; por tanto el carácter de titularidad que recae sobre un predio al agente le da la facultad para accionar un desalojo no judicializado, permitiéndole a este no recurrir al nivel jurisdiccional, el cual conllevaría a que se dilate el tiempo, se dé un costo en aras a conseguir una sentencia forma parte de la entidad jurisdiccional; Asimismo Cabe señalar que hay un porcentaje considerable el cual emplea esta institución como mecanismo para tutelar el aspecto de la titularidad del predio ante alguna invasión o afectación de un tercero.

(Aguilar y Morales, 2023), Tesis titulado, *“Protocolo de Intervención Policial para ejecutar la defensa posesoria extrajudicial de inmuebles particulares en el distrito de Carabayllo desde el año 2018 al 2021”*. Presentada en la UCSM. Es un análisis del problema de la ineficiente labor de la institución policial ante la defensa de la posesión no judicial de los predios privados frente al problema de la usurpación en la jurisdicción del callao. Su Metodología: se empleó un estudio de carácter aplicado, de un diseño no susceptible hacer experimental, su nivel abarcar descriptivo. se utilizó la cartografía de la jurisdicción de la institución policial, llegando a revisarse de manera minuciosa la fuente documental, Posteriormente se llevó a cabo una entrevista. Concluyó: se corrobora que el apoyo de la institución de la PNP en la comuna de Carabayllo fue deficiente, este se pudo obtener cuando se efectuó el estudio en sus instituciones, donde se encontró información que registraron denuncias por problema de usurpación, tomando el primer lugar como incidencia delictiva. Donde se constató que el ilícito de la usurpación es el delito que viene dándose en la mayoría de los casos; se corrobora que hay diferentes problemas de carácter del público, principalmente en cuanto a las intervenciones que viene realizando la institución policial. Por tanto, cabe reafirmar que en la actualidad la legislación cuenta como medio extrajudicial para hacer frente a los problemas que afecta al derecho posesorio por medio de la defensa posesoria no judicial. Situación que en la realidad los agentes de la PNP no son capacitados para que puedan tener un conocimiento de tal institución, solo llegan a tener cierta capacitación de temas penales, ante tal situación como Trabajo de investigación planteó una forma de protocolo para que pueda emplear la policía en las intervenciones que pueda ejercer.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. EJERCICIO EXTRAJUDICIAL DEFENSA POSESORIA**

#### **Derecho a la Propiedad**

El autor Garrido ha sostenido en cuanto este derecho, concibiéndole a este derecho bajo tres formas, en primer plano es considerado como aquella prerrogativa absoluta, esto a efecto que dicho derecho otorga facultades tales como, el derecho a disponer, al uso y al disfrute del inmueble; en el segundo plano lo ve como aquella prerrogativa exclusivista, puesto debido a qué edad la titularidad a una persona excluyendo a otros cualquier cabida; y en tercer plano lo toma como aquella prerrogativa perpetua, esto debido a que con el pasar del tiempo no permite caducidad, por lo que no encuadra la institución prescriptiva, frente a ello también menciona que la reivindicación como acción no prescribe. Garrido (2020).

Así mismo, se constata que el derecho la propiedad se encuentra establecido en la norma fundamental vigente, en el extremo del artículo 70, disponiendo que la propiedad es inviolable, así mismo es una garantía por parte del Estado que esto pueda ser inviolable. Además de eso, se puede distinguir en el CCivil, en la parte del artículo 348, que establece que la prerrogativa a la propiedad conlleva a que la persona puede gozar del bien sin la inferencia de alguna limitación, salvo excepciones establecidas en la propia ley. Por tanto, la persona propietaria puede hacer uso de la acción reivindicatoria contra el tenedor y poseedor del bien. En resumen, la propiedad viene a ser aquel derecho real que como tal conlleva a que una pueda disfrutar, usufructuar, reivindicar y disponer el respectivo bien.

## **La Posesión**

En el sistema jurídico nacional, propiamente el código civil vigente estado en el año 1984, estipula en la parte del Art. 896, que la posesión viene a ser pena aquí ya prerrogativa que permite el ejercicio de un poder respecto propiedad a una propiedad, tales como el uso, el disfrute y el goce. Por otro lado, para el autor Ramírez concibe a la posesión Como aquel derecho que vincula a un agente con el bien sin tener la titularidad, por mediante el cual puede hacer uso, aprovechar y usufructuar económicamente, en base a una autonomía. Este habiendo sido asumido ya dentro del derecho romano como una posesión fáctica para ciertas situaciones. En esencia se puede señalar que la posesión, es aquella prerrogativa provisional, que uno ostenta sin tener algún título de tenencia, esto se da en una relación inmediata entre la persona poseedora y el bien.

Se menciona, que la institución de la posesión se arrastra desde el derecho romano, siendo parte de derecho real, esto se va a dar cuando se hace uso de un predio, con la acción de ocupación del bien, estoy llegando a adquirirse por la situación de hecho que a posteriori será considerado un derecho. En resumen, entonces, estamos ante la posesión cuando una gente demuestra con su conducta ser un dueño del bien, de manera independiente, teniendo en conocimiento esta situación a manera que pasa el tiempo le va a proteger la Norma, el cuál va a ser considerada como aquel derecho del posesionante aun conociendo la falta de correspondencia. Por tanto, aquí se puede hablar de la institución de prescripción, como aquel medio empleado para ostentar El dominio del predio en un modo gratuito en tanto no sé de alguna acción por parte del titular que le antecede.

Además de esto por otro lado Gambaro (2017), llegó a señalar, que la posesión como institución, favorece a la gente que llega a ocupar el predio, debiendo ser dentro de un tiempo considerable, dado que esta acción va a ser que obtenga la titularidad. En ese sentido él lo concibe como aquella acción de ejercer de hecho con relación a la propiedad, este mismo configurado en el código civil de 1936, donde se adoptó la doctrina objetiva de la posesión, siendo tomados en cuenta también por los códigos de legislaciones de distintos países como Brasil, Alemania y la legislación nacional, este mismo encontrándose estipulado en el Art. 896 del código civil.

Aparte de ello también se ve la postura de Alcalde (2018), que para que pueda configurarse la posesión existen dos componentes, el primero denominado el animus con ello lo que buscaba ser el propietario dado que hay una ausencia de titularidad respecto al bien; el segundo también llamado Corpus, este conlleva a que tenga que haber una relación directa, por lo que tiene que haber un contacto directo con el bien. Frente a ello también se ve la postura de Ihering, que él solo acepta la existencia del factor Corpus, En vista que el animus resulta complejo probarlo, por eso que bajó su reflexión para que una persona pueda ser poseedor de la propiedad solo puede ser aquel que en la utiliza o usufructúa.

Por otro lado, llegó a exponer Varsi (2018), en el cual manifiesta según su posición que existe dos formas de posición, la inmediata y la mediata. La posición inmediata, tiene a aquel agente el cual ostenta un título tales como un contrato, con aquel poseedor inmediato, el cual va a conceder un acto jurídico o título. Por tanto, es necesario un contrato para que exista una relación entre

el agente mediato como la otra persona inmediata, dándose paso a una posesión de manera temporal.

### **El Delito de Usurpación.**

En la realidad social este viene a ser una conducta delictiva que afecta directamente al patrimonio, dado que este ilícito viene a ser aquella conducta orientado a apropiarse un predio, para lo cual irrumpe y afecta el lindero, de manera total o parcial, este ilícito se encuentra tipificado donde se establece una pena que va entre los dos años a 5 años. Llamo (2022).

Así mismo en la legislación interna, en el CPP, establece sobre el delito de usurpación, este mismo estipulado en su Art. 202, el cual señala que viene a ser aquella apropiación de un predio ya sea en parte o total afectando sus Linderos establecidos; continuando lo que estipula la Norma, donde señala otra modalidad, es por medio de una amenaza engaño o abuso de confianza configurándose el despojo; en esa misma Norma también dispone una tercera forma de cometer este delito siendo por medio de la perturbación del posicionamiento que no necesariamente tiene que ver con el despojo o apropiarse el bien inmueble; Ya posteriormente por la dación de la ley 30076, para el año 2013 fue adicionado otra realidad para perpetrar este ilícito, el cual configuró que puede darse por medio de un ingreso ilegítimo al predio cuando no se encuentra presente el agente poseedor también por el medio de actos ocultos.

Este ilícito penal suele darse por una ocupación ilegal, no siendo necesario que pueda generarse alguna violencia o alteración. Al legislador le llegó a realizar tales ajustes normativos a efecto de haberse expandido el problema de tráfico de terrenos. Así mismo por parte del gobierno buscó proteger a los inmuebles pertenecientes al al estado. Entonces desde ya al invadir los terrenos estaría cometiéndose el delito de usurpación, Así mismo también se llegó a establecer la imprescriptibilidad de la propiedad del estado.

En definitiva, Entonces se puede señalar, que no se puede emplear la institución adquisitiva de dominio a terrenos pertenecientes al estado. En ese sentido también se dispuso agravantes cuando se comete el delito de usurpación, que se llega a imponer una pena entre 3 a 10 años. Así llegando a establecerse ya en el 2017 la ley 30557, disponiendo el ilícito de tráfico de terrenos y Estableciendo la no otorgarse el documento de Posesión.

### **Defensa posesoria**

viene ser a aquella acción establecida en la norma legal, el legislador previo con el fin proveer una protección a la posesión, este pudiendo ejercerla la persona quien detenta un título, o puede accionarla la persona que ejerce la posesión de hecho. Remontándonos al factor histórico la figura de la defensa posesoria tuene su origen en el llamado interdicto romano, llegando su existencia hasta la actualidad, por media de esta institución el pretor de ese entonces, establecia una orden de modo impulsivo con los siguientes: las *stipulationes praetoriae*; la *integrum restitutio* esto disponiendo se en favor del agente que perdió la posesión por fraude o forma de solo; la *missio in*



*possessionem* y los interdictos. En resumen, se denominado interdicto a aquel remedio estatuido por un pretor o magistrado, para atender conflictos que no se podía presentar alguna acción.

En ese sentido, actualmente el interdicto posesorio está dado para la protección de una posesión, mediante el cual se puede recuperar una posesión. Cabe señalar, que no se pudo Hallar de Cómo se originó la posesión. Por tanto, es responsabilidad de un pretor velar por la paz social, con tal objetivo Resuelve los interdictos posesorios. Así el interdicto se daba para generar un statu quo; Así mismo su responsabilidad estaba dada en decidir sobre la posición ante una disputa generada entre dos agentes que deseaban declararse poseedoras y y su defensa también estaba marcada en tutelar la posición sobre un agente tercero que solicitaba la posesión.

### **Ejercicio extrajudicial defensa**

Respecto a esta institución de auto tutela, Alcalá y Zamora sostuvo, qué vine a hacer aquella acción efectuada por el agente que ve vulnerado directamente su posición, frente al contendiente, dando pase así a una posición egoísta que prescinde El pensamiento de solidaridad.

Asimismo, en la sociedad se concibe a la autotutela como un medio excepcional, que faculta por la legislación para casos concretos, para que pueda ser empleado por el agente de manera directa al verse afectado o vulnerado por la conducta de un tercero. Este se halla caracterizado por dos situaciones, que

el conflicto se llega a resolver sin la presencia de una autoridad jurisdiccional y se da bajo una acción interpuesta por una de las partes.

Por tanto en una sociedad que tiene su base normativa asentada en un pacto social, donde mantiene en su legislación al Auto tutela para dar solución a conflictos entre las partes de modo directo, Y dónde se ve que una de las partes impone a la otra; Dado las circunstancias no vendría a ser un mecanismo eficiente para solucionar controversias, por tanto Cómo se llegó a señalar, este viene a ser una institución empleada de modo excepcional que puede solo puede ser operativizada en casos establecidos por la Norma, Por ello en el marco de del sistema legal nacional se dispuso a admitir para casos concretos el empleo del auto tutela.

Así como llega a señalar Ovalle Favela, frente a los siguientes supuestos puede llegar a accionarse:

- Puede llegar a darse ante un ataque o vulneración, a efecto de emplear una legítima defensa, así como lo dispone en el CPenal Art. 20.3; o esto en base a repelar contra afectación que sufre el poseedor para recuperar su bien, cuando se ve desposeído, acordé a lo dispuesto en el CC, Art 920.
- También se permite para darse una retención que puede accionar el poseedor respecto al reembolso por concepto de mejoras, esté establecido en el Art. 918, del CC.
- Esto se puede accionar a efecto de darse frente en un contexto de excepción, dado el caso de una orden jerárquica este mismo establecido en el CPenal Art. 20. 9

- Se ejerce esta facultad por uno de los agentes que son parte del conflicto en base al aspecto sancionador y disciplinario.
- puede ser accionado para coaccionar a la contraparte, con el objetivo de conseguir que se superponga los intereses propios.

Por tanto se puede afirmar que, dado la característica de la institución de tutela, es dado por la autorización del estado, para hacer frente a estas conductas ilegales, para el cual se dispuso a establecer sanciones, al respecto llegando a señalar Reggiardo manifestando que, los mecanismos de autotutela fueron legislados para ser parte del ordenamiento jurídico, por tanto no se le puede concebir como algo antijurídico, para tener un entendimiento sostuvo un ejemplo: citando así la legítima defensa, dada la circunstancia cuando una persona llega a agredir a otra, importancia cuando una persona, siendo un experimentado conocedor del derecho punitivo, no puede tomará en cuenta los requisitos que establece la Norma bajo la figura de la legítima defensa para hacer frente a dicho conflicto, más este contraatacará. Llegando a darse otro contexto donde el órgano jurisdiccional debe juzgar sí la persona quien alude haber actuado por legítima defensa actuado acorde a lo establecido a la ley o hubo un exceso.

De lo señalado, se puede inferir, que la autodefensa, se encuentra establecida en la legislación como una excepción, para ser accionada en determinados casos, para el derecho que es vulnerado, pero no significa que se debe emplear de un modo establecido fuera de lo normativo, su acción debe de darse acorde a los presupuestos normados y previstos en la ley, y este resulte dentro de la

legalidad y no se recurrirá una responsabilidad, o conducta ilícita que traería consecuencia la sanción.

Por otra parte, sostiene Rabina que, Más allá de lo que pueda existir alguna características propias entre la defensa de la posesión extra judicial y la Auto tutela, estas instituciones coinciden en cierta medida: i) ambos vienen a ser un medio excepcional, que para su acción es necesario que se cumpla los elementos que establece la ley, ii) busca dar solución al daño ocasionado, iii) debe darse en una situación inmediata la acción de auto tutela ante la vulneración del derecho, iv) la acción a tomarse tiene que ser proporcional, y no debe tomarse como un medio para hacer daño al agresor, no se puede incurrir a un acto de venganza.

En nuestra legislación nacional, se encuentra reconocido la autotutela, hallándose estipulado en el CCivil en su Artículo 920, no este mismo siendo modificado mediante la ley 30230, en el año 2014, el cual dispone: que este mecanismo puede emplear el agente afectado o despojado, haciendo uso de la fuerza, para poder recuperar la posesión que fue usurpado, pero no se puede emplear modos que no pueden justificarse.

Por consiguiente, la norma ha establecido, que la persona que llega a ser despojado de su posesión con violencia, puede recurrir a la vía excepcional la Auto tutela y hacer uso de la fuerza, dado que si no se acciona se materializaría una conducta injusta. Por tanto la persona a quien es quitado su posesión, puede accionar de forma inmediata en el contexto de la afectación, por lo que con

dicha acción puede quitarle de modo Legítimo el bien a la gente usurpador, por lo que en tal situación no incurre en agravio o comete un delito.

En tanto, cabe recalcar la acción por medio de la autotutela para recuperar la posición, debe efectuarse al instante de forma inmediata, esto en cuanto a los establecido el artículo 920, no habiéndose modificado con la entrada en vigencia de la ley 30230, pero si dispone que el plazo establecido para esta acción es 15 días en los siguientes casos: Así conforme establece la ley 30230, señala, que la persona afecta su derecho a la posición puede recurrir al medio de auto tutela empleando una defensa extrajudicial, ya que se ve en una situación donde podría materializarse tal injusticia, por tanto, la persona a quien se ve afectado de su previo mediante el despojo dada la circunstancia inmediatamente ocurrido la ofensa, debe tomar acciones para quitar el bien inmueble a la gente Usurpador.

En consecuencia, el propietario del inmueble, Quién es el poseedor puede accionar extrajudicialmente contra el agente usurpador para recobrar su bien si se dio una situación de desposesión. Asimismo, la Norma dispone que el afectado tiene un plazo 15 días de haber tomado conocimiento de la desposesión ocurrido, no recorriendo a vías injustificadas. Cuando se dé el caso de una usurpación de una propiedad que no se Halle alguna edificación, o está en proceso de edificarse, también puede hacer uso de lo establecido en el párrafo normativo en caso donde dicho predio llegó a ser ocupado de forma precaria. Y para finalizar también se dispone, que sí el poseedor precario vino usufructuando el predio por de 10 años no procederá la defensa procesaría ante tal situación

### **2.2.1. GARANTÍAS POLICIALES Y MUNICIPALES**

La Institución policial y cada municipio, en el ámbito de sus atribuciones establecidas en la Ley Municipal y bajo su propia responsabilidad, brindarán el apoyo necesario para asegurar el estricto cumplimiento de este artículo. no procede una defensa de posesión contra el dueño d la propiedad, salvo que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en el Art. 950 de esta Ley.

#### **Objeto de la protección**

Hasta la modificación del artículo 67 de la Ley N° 30230 de 2014, el artículo 920 del Código Civil preveía la protección de la posesión extrajudicial; Esta regla se formula con el propósito de proteger y recuperar bienes cuya propiedad se ejerce sobre un bien, sin distinguir si ésta se ejerce por la propiedad de ese bien en virtud de derechos reales o por el contrario, si es de hecho. posesión, como lo expresa la regla refiriéndose al poseedor, sin distinción alguna.

Se basa en una legítima defensa contra actos que interfieran o interfieran en el disfrute pacífico de la propiedad. Por lo tanto, el propietario u ocupante de derechos puede repeler la violencia cometida contra él e impedir que el agresor ocupe su propiedad o recupere bienes expropiados, y por ley no es delito obtener uno para sí. siempre que, sin embargo, esto se haga con prontitud y por medios acordes con la infracción. Las reformas introducidas por la Ley N° 30230 extienden esta protección a los propietarios de inmuebles sin edificar o en construcción.

## **Uso de la fuerza**

Según el artículo 920 del Código Civil, modificado por el artículo 67 de la Ley N° 30230, el agente expropiador o el propietario de un terreno baldío o en construcción deberá tomar orden expresa para recuperar la posesión usurpada o para hacer uso de la fuerza. tiene derecho a hacerlo. Básicamente podemos decir que usted puede defender su propiedad tan violentamente como ejercería su derecho de autodefensa. Es decir, la fuerza utilizada es proporcional a la fuerza utilizada para la expropiación, de conformidad con lo dispuesto en la norma, evitando medios de facto injustos y el uso de fuerza excesiva en relación con el hecho de que una persona ha sido privada de ella. haciendo algo.

El uso de la fuerza debe ser indiscriminado y no arbitrario para que se considere coherente con las directrices del Código. Esto deberá permitirse bajo las siguientes condiciones específicas: a) Deberá tener las mismas características que se requieren para la organización de una legítima defensa jurídica. Y como resultado, debe existir un riesgo de expropiación o perturbación que justifique la intervención inmediata de las autoridades. b) La fuerza utilizada debe ser adecuada a las circunstancias. Por ello, se estipula que los propietarios “deberán abstenerse de tomar medidas de facto que no sean razonables dadas las circunstancias”

En resumen, la defensa extrajudicial de bienes es una forma de legítima defensa expresamente reconocida por el artículo 920 del Código Civil, según la cual los bienes se destruyen mediante un acto de violencia cometido contra el propietario o el inmueble robado puede recuperarlo utilizando. los siguientes

métodos: La fuerza requerida debe ser proporcional a los medios utilizados contra ella y no debe ser excesiva.

### **Plazo**

En la norma se puede distinguir el plazo establecido, donde el agente despojado de la posesión pueda accionar la defensa de la posición no judicializado, está encontrándose estipulado en el CC, en su Artículo 920, disponiendo que la acción de la defensa debe llevarse a cabo dentro del plazo de 15 días, Este debiendo ser contado desde el momento en que tuvo conocimiento el agraviado sobre la disposición.

Una parte del aspecto doctrinario, encontrándose como representante al autor Ravina, llegó a expresar que, dicho plazo establecido para interponer viene a ser desproporcional, esto En el sentido de que El Invasor dentro de un plazo prolongado por dos semanas le va a favorecer dado que también puede hacer uso de formas de defensa que puede superar a la acción de auto tutela. Bajó la óptica del autor y mención, el plazo establecido no atiende la realidad, en vista que el poseedor no tiene una forma de prepararse una reacción violenta para recuperar el bien afectado, no hay una proporcionalidad, más bien conlleva a que este plazo establecido conlleva a que pueda solicitarse el apoyo municipal o de la institución policial.

### **Excepciones.**

. En la propia legislación, también se puede constatar, la excepcionalidad a la cual no se le puede aplicar la defensa de la posesión no judicializada, esto



encontrándose establecido en el CC, en su Art. 920. La situación a no aplicarse es: cuando la gente que tiene la posesión en la forma de precario, y como tal usufructo del bien durante el período de 10 años; la otra situación es que no puede darse contra un agente propietario de un predio, salvo contrario que haya accionado la prescripción, esto hallándose establecido en el CC en su Artículo 950, dado para que accione un poseedor en defensa de su posesión para el cual ha iniciado un proceso de interdicto.

En esencia, las excepciones establecidas, no se orientan como un medio para defender la propiedad, sino por el contrario debilita la defensa. Por lo que los agentes que legislan, tienen una cierta confusión entre lo que es la propiedad y el efecto de tutelar una posesión. Por lo que se puede observar en la Norma que hay distinción, una cosa es la legitimidad de un poseedor y otra cosa es proteger la posesión, ante tal normativa un agente que posee ilegalmente un predio puede ser protegido empleándose la institución de la prescripción, por la aplicación de un interdicto, incluso con la re inserción de la defensa sucesión no judicializado.

Finalmente concluimos que, las excepciones establecidas en la norma se orientan a proteger, a la gente que viene siendo un poseedor precario, por lo que viene estando posicionado sobre el predio durante 10 años, por tanto, dado dicha circunstancia la persona puede iniciar la acción de prescripción, frente a ello la persona propietaria quién puede tener el derecho de posesión e inscrito, dada la situación debe iniciar un proceso judicial

### 2.3 Bases filosóficas

Parafraseando al filósofo Georg Wilhelm Friedrich Hegel, la propiedad privada es sinónimo de libertad, de racionalidad, salir del mundo de lo subjetivo para pasar a la objetividad, ello implica en principio el reconocimiento de tener o poseer algo, la cosa, ser propietario, pero sujeto a un positivismo de un mundo legal, el derecho de propiedad regulado en la Constitución Política art. 2.16 y 70 y ss.; así como, el art. 923 y ss. Del Código Civil, tiene el reconocimiento y enajenación, poseer la propiedad, caso concreto de un bien inmueble deja implícito el derecho de posesión como inherente al disfrute de la propiedad.

El propietario puede desprenderse de la posesión de su propiedad, siempre y cuando de por medio haya un contrato social, reflexionando a John Locke podrá cederlo, motu proprio u a través de una merced conductiva y recuperarlo en form pacífica a su cumplimiento, en consecuencia, la propiedad como un bien más, son productos del trabajo con una idea de utilidad, en efecto, tiene dimensiones políticas y económicas profundas, a través del tiempo y para esta exigencia real actual.

### 2.4 Definición de términos básicos.

**Bien inmueble.** Se puede definir a aquellos bienes que no son susceptibles a ser transportado de un espacio hacia otro lugar a efecto de su naturaleza. Si se diera un traslado de este conllevaría a afectarse o destruirse, dado que este elemento es parte el espacio o territorio. Estos elementos inmuebles se

encuentran fijado en el terreno, por lo que no puede moverse. No cabe recalcar que este tipo de bienes es al que se le denomina un bien raíz

**Juicio de desahucio.** Es una institución que se desarrolla en un proceso jurisdiccional, que consiste en que un agente titular de un bien inmueble o un agente que cohabita ya sea vivienda, o una residencia, es quién realiza una solicitud a la institución jurisdiccional para que pueda pronunciarse sobre el desalojo del agente el cual está siendo ocupando el predio

**Derecho de propiedad.** Este es un derecho que ostenta una persona sobre una propiedad, también es denominada aquella capacidad legal que tiene una persona de forma directa hacia un bien o propiedad, como tal puede disponerlo en base a lo estipulado en la Norma. También es llamado aquel poder que ostenta una persona sobre la propiedad para poder disponer, dentro del respeto de la ley, sin generar algún daño a terceras personas.

**Defensa posesoria extrajudicial.** Es una institución que se haya en el código sustantivo civil, y que se interpone como un medio de tutela. Es aquel mecanismo establecido para tutelar el bien de un agente posesionario, pudiendo ser esta posesión por medio de una forma legítima o precaria; este mismo está dado para la defensa de alguna intromisión que pueda afectar a la propiedad el cual posee, o así como también pueda reivindicar el bien el cual le quitaron la

posición, por lo que es necesario llevar a cabo una acción inmediato. Esta acción s en virtud a ejercer su derecho de defensa.

**Despojo de la posesión por la violencia.** En el qué hacer diario dentro del sistema legal, cuando se habla de despojar, hace alusión al acto de quitar la posesión de la propiedad empleando formas de violencia. Esta acción que se emplea de modo excepcional viene siendo empleado por los agentes de sistema de justicia. Pero cabe recalcar que la acción de despojo no siempre se efectúa por una acción coercitiva.

**Perturbación de la posesión.** El pronunciamiento realizado en base a una jurisprudencia ha señalado que la acción de perturbar una posesión, viene a ser aquellos hechos que alteran una situación o un estado de un bien, también viene a ser aquella acción que priva el goce, que afecta el disfrute del bien.

**Despojo de la posesión mediante actos ocultos.** Básicamente en esencia viene a ser, aquel acto oculto que se da cuando no se encuentra presente el agente que tiene la posesión del bien. En esa lógica, se define usurpación, Cuando se lleva a cabo aquel acto oculto con el objetivo de apropiarse El bien inmueble, para tener luego la posesión ilícita.

**Despojo de la posesión mediante el engaño.** Este concepto da a conocer, una manera de delinquir en base al engaño. En esta situación se configura una relación existente entre el agente que delinque y el agente afectado, generándose una situación donde la persona que delinque se vale de la relación existente para despojar de la posesión del predio a la otra parte.

**Delito de usurpación.** Esta conducta ilícita denominada usurpación, viene a ser una manera ilegal de apropiarse una propiedad, en diferentes formas, por medio de una amenaza, medio de la coerción engaño. Esta actividad ilícita tiene como objetivo la apropiación y legal del bien inmueble por medio de la perturbación o despojo al sujeto dueño del predio

**Derechos reales.** Es aquel derecho que hace que una persona ostente la facultad de poseer un poder sobre un determinado bien. El derecho real faculta al titular del bien un control sobre este. En otras palabras, viene a ser aquel poder legal que la gente dueño del bien ostenta sobre este, el cual puede usufructuar o aprovechar el bien.

## **2.5. Hipótesis de investigación**

### **2.4.1. Hipótesis general**

Viene siendo eficaz la participación de la Policía Nacional y Municipalidades en el ejercicio extrajudicial de la defensa posesoria

#### **2.4.2. Hipótesis Específicas**

**HE1.** La modificatoria del art. 920° del Código Civil permite al despojado mediante la defensa posesoria extrajudicial recuperar su bien inmueble.

**HE2.** El despojo de la posesión como usurpación prevista en el art. 202° Código Penal, se ha constituido en delito frecuente después del robo y hurto.

## 2.6. Operacionalización de las variables

PROBLEMA	HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES
¿En qué medida, viene siendo eficaz la participación de la Policía Nacional y Municipalidades en el ejercicio extrajudicial de la defensa posesoria?	Viene siendo eficaz la participación de la Policía Nacional y Municipalidades en el ejercicio extrajudicial de la defensa posesoria.	<b>V1=VX GARANTÍAS POLICIALES Y MUNICIPALES</b>	El agraviado adjuntará a su denuncia el parte policial de constatación del indebido despojo de la posesión, precisa fecha exacta de desposesión, plano perimétrico-ubicación, partida registral, la PNP o Policía Municipal presta garantías apoyo necesario y cumplir lo normado.	La PNP y policía municipal no debe inmiscuirse con la materialidad directa en la recuperación del predio, el desposeído en forma personal ejercerá su defensa privada (recuperar la posesión del bien); si en diligencias plantearan controversias de derechos reales del bien materia de recuperación extrajudicial, se suspenderá la diligencia.	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Nivel de eficacia</li> <li>-Índice de frecuencia</li> <li>-Conocimiento de la norma</li> <li>-Protocolización de garantías</li> <li>-Atribuciones de la policía</li> </ul>
		<b>V2=VY EJERCICIO EXTRAJUDICIAL DEFENSA POSESORIA</b>	El agraviado de usurpación usará la fuerza para recobrar su inmueble, tiene 15 días desde los hechos, la PNP y Policía Municipal acorde a su Ley Orgánica prestarán las garantías acordes a los alcances del art. 920 del Código Civil.	El despojo de la posesión (usurpación art. 202° Código Penal) su incidencia va en alzada, después del robo y hurto, importante que, la ciudadanía conozca y haga respetar la defensa posesoria extrajudicial acorde al art. 920° del Código Civil.	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Conocimiento de la norma</li> <li>-Despojo posesión por la violencia</li> <li>-Tiempo límite para ejercerla</li> <li>-Documentación a presentar</li> <li>-frecuencia de defensa posesoria</li> </ul>

## **CAPITULO III**

### **METODOLOGIA**

#### **3.1. Diseño metodológico**

Investigación de tipo aplicada y/o práctica, se busca conocer y ver si le dan solución a un problema de la realidad jurídica, como el despojo abusivo de la posesión y su defensa posesoria extrajudicial por el agraviado con el apoyo de las autoridades competentes, de nivel descriptivo correlacional entre las características de las variables “Garantías policiales y municipales” y “Ejercicio extrajudicial defensa posesoria”, de enfoque mixto, en parte cuantitativo por contar con una población y muestra numérica, así como los resultados del trabajo de campo representados en tabulaciones y gráficos porcentuales, las que serán debidamente analizados, valorados e interpretados por el autor de la Tesis (cualitativo).

#### **3.2. Población y muestra**

Personal PNP de las comisarías que laboran en la provincia de Huaura; así como, policías municipales e la jurisdicción, para la muestra cogeremos al azar cincuenta elementos (treinta efectivos PNP y veinte Policías Municipales).



### **3.3. Técnicas e instrumentos**

La técnica de la encuesta anónima y como instrumento aplicaremos el cuestionario de preguntas cerradas para marcar alternativas, significando que el pliego de interrogantes se logró de la operacionalización de las variables.

### **3.4. Procesamiento de presentación de resultados.**

Los datos provenientes de la encuesta, se almacenarán en el sistema informático Excel, los resultados que arroje en tablas y figuras serán debidamente interpretados por el tesista.

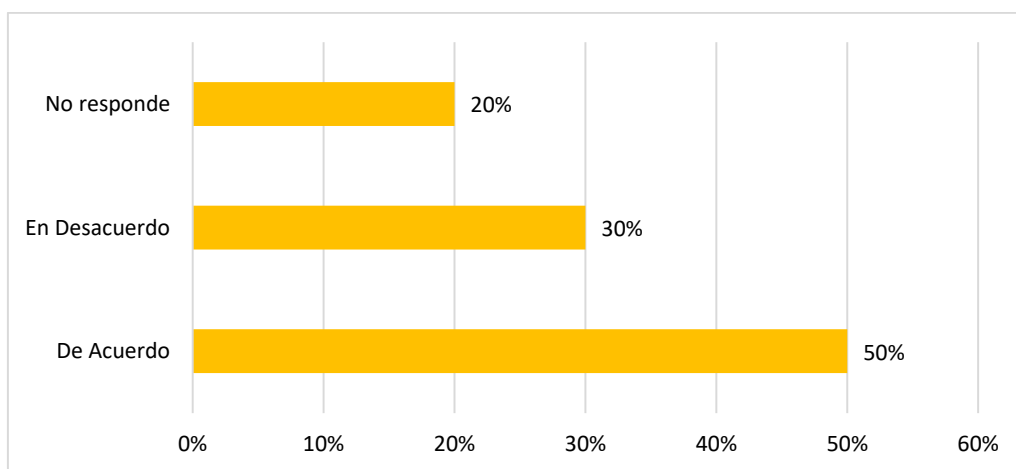
## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1 Análisis de resultado

1. Viene siendo eficaz la participación de la Policía Nacional y Municipalidades en el ejercicio extrajudicial de la defensa posesoria.

Condición	n	%
De acuerdo	50	50%
En desacuerdo	30	30%
No responde	20	20%
TOTAL	100	100%



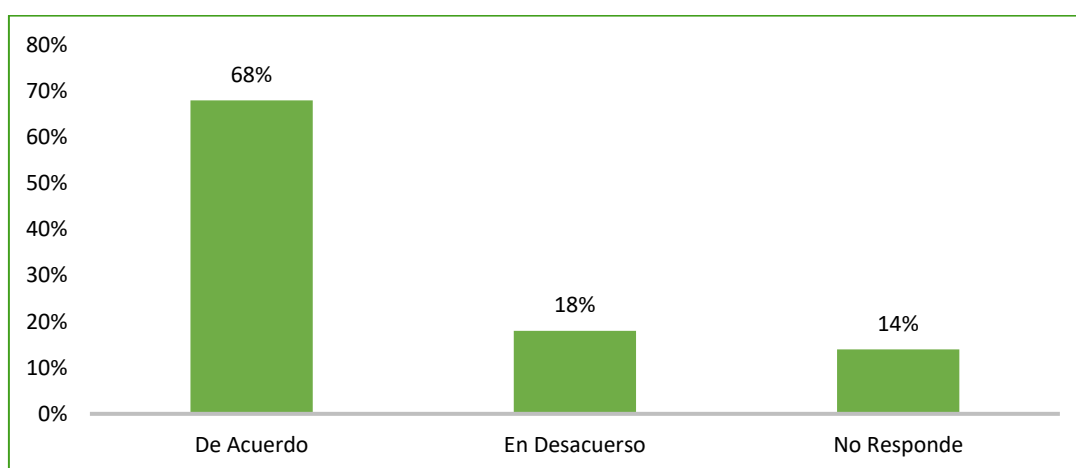
#### Interpretación

La muestra conformada por cincuenta elementos treinta efectivos PNP de las comisarías y veinte Policías Municipales que laboran en la provincia de Huaura, 50 % de acuerdo, viene siendo eficaz la participación de la Policía Nacional y Municipalidades en el ejercicio extrajudicial de la defensa posesoria, la modificatoria del art. 920° del Código Civil ha corregido la defensa posesoria, por

lo regular, la policía se tomaba la atribución de contar con directivas acerca de esta defensa, debería ser dentro de las veinticuatro horas, los agraviados desconocían al respecto e iniciaban procesos judiciales por desahucio, mejor derecho de propiedad, otros, sin tenerse en cuenta que el despojo de la posesión por la violencia (física, astucia, ardid, engaño, perturbación de la posesión o mediante actos ocultos sin que, el propietario se diera cuenta), constituía delito de usurpación previsto y sancionado por el art. 202° del Código Penal. 30 % respuesta en contrario, aún hay desconocimiento y 20 % en blanco.

2. La modificatoria del art. 920° del Código Civil permite en forma eficaz recuperar el bien inmueble mediante la defensa posesoria extrajudicial.

Condición	n	%
De acuerdo	68	68%
En desacuerdo	18	18%
No responde	14	14%
TOTAL	100	100%



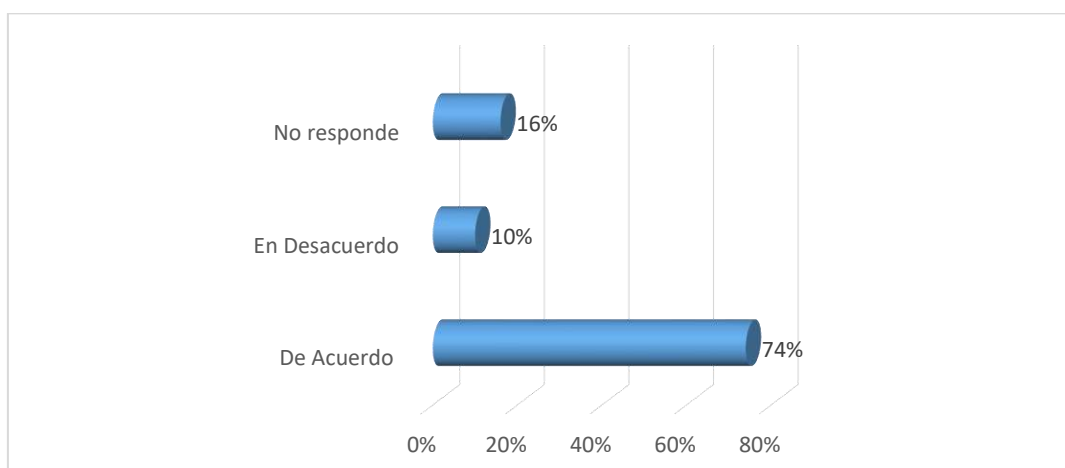
### Lectura

68 %, la modificatoria del art. 920° del Código Civil permite en forma eficaz recuperar el bien inmueble mediante la defensa posesoria extrajudicial, se

protocoliza como debería darse esta defensa, de cuantos días se dispone para ejercerla, que documentos sobre el predio debe presentar el afectado y las autoridades policiales de las comisarias del sector están facultadas para recuperar en forma directa el predio, o solo observan y prestan las garantías debidas, en la participación de la policía municipal, 18 % respuesta en contrario y 14 % no responde.

3. El despojo de la posesión usurpación prevista en el art. 202° Código Penal, se ha constituido en delito frecuente después del robo y hurto.

Condición	n	%
De acuerdo	74	74%
En desacuerdo	10	10%
No responde	16	16%
TOTAL	100	100%



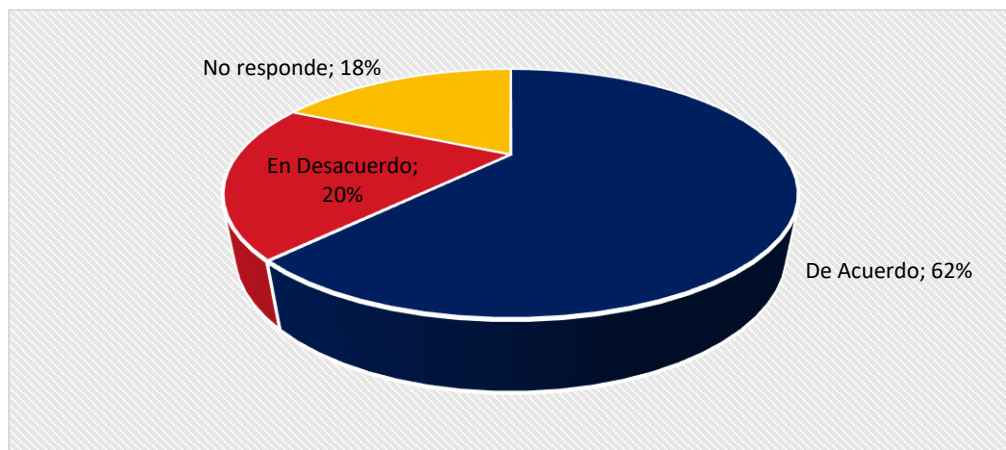
### Comentario

74 %, el despojo de la posesión usurpación prevista en el art. 202° Código Penal, se ha constituido en delito contra el patrimonio frecuente después del robo y hurto, hecho cotidiano que va en mayor alza, la ciudadanía debe conocer el texto del

art. 920 del Código Civil, menguando sostenidamente en el tiempo este delito, 10 % en desacuerdo y 16 % no responde.

4. El ejercicio extrajudicial de la defensa posesoria se ejercita cuando, se ha despojado indebidamente de la posesión del bien inmueble.

Condición	n	%
De acuerdo	62	62%
En desacuerdo	20	20%
No responde	18	18%
TOTAL	100	100%



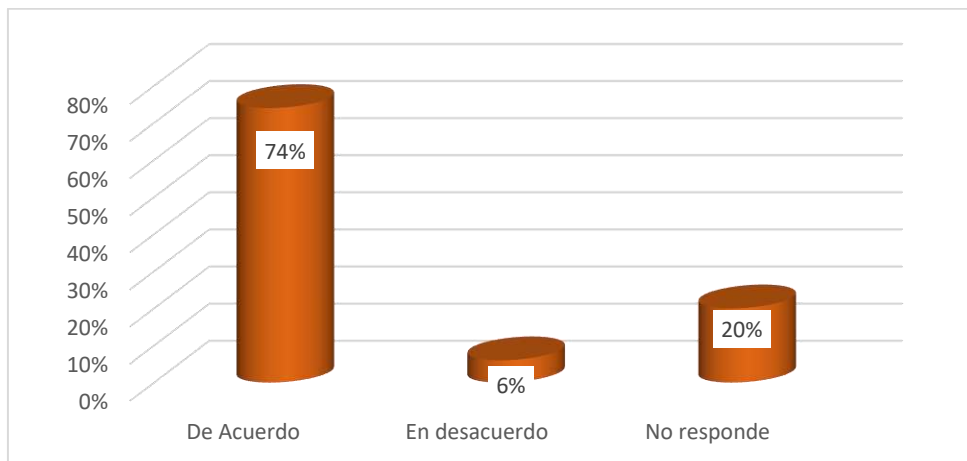
### Reflexión

62 %, el ejercicio extrajudicial de la defensa posesoria se ejercita cuando, se ha despojado indebidamente de la posesión del bien inmueble, no está en tela de juicio o discusión el mejor derecho de propiedad; como es de verse, del art. 67° de la Ley 30230 (11jul14) que, modifica el art. 920° del Código Civil, dejando zanjado lo siguiente: el agraviado del delito de usurpación mediante el uso de la fuerza puede recobrar su inmueble desde que tomó conocimiento del hecho hasta los quince días después de lo sucedido, para lo cual, la Policía Nacional del Perú

(PNP) y los gobiernos locales dentro del alcance de su Ley Orgánica de Municipalidades prestarán apoyo a fin de garantizar el cumplimiento del artículo pertinente del Código sustantivo. 20 % respuesta negativa y 18 % no responde.

5. El denunciante debe acreditar ante la policía el despojo indebido de su posesión permanente.

Condición	n	%
De acuerdo	74	74%
En desacuerdo	6	6%
No responde	20	20%
TOTAL	100	100%



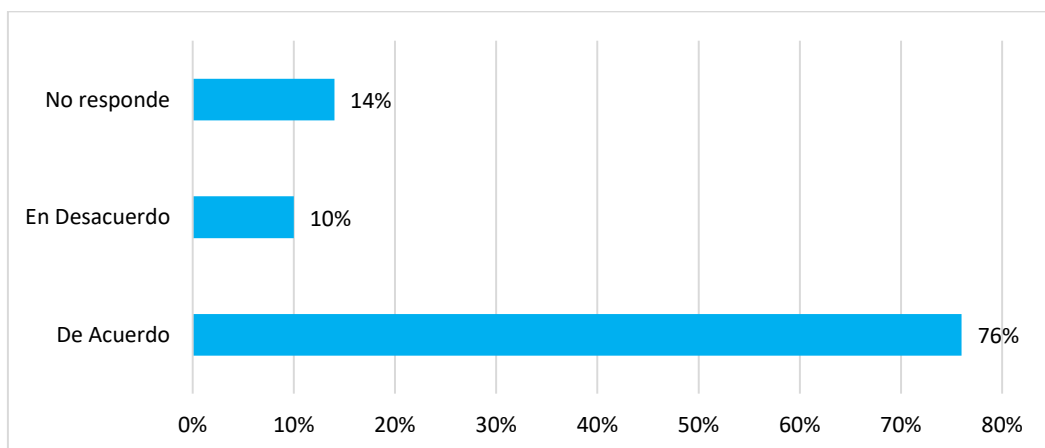
### Valoración

74 %, el denunciante debe acreditar ante la policía el despojo indebido de su posesión permanente, para hacer prevalecer sus derechos, adjuntará copia de su denuncia y el parte policial de constatación y/o verificación policial del indebido despojo de la posesión, precisando fecha exacta de la desposesión, adjuntando plano perimétrico-ubicación, partida registral, los usurpadores deben carecer de título de propiedad, a fin de que la policía y/o municipalidades presten el estricto

cumplimiento de las garantías consistente en el apoyo necesario y cumplir lo normado, sin inmiscuirse con la materialidad directa en la recuperación del predio, pues, el desposeído es quien, de forma personal ejercerá su defensa privada (recuperar la posesión del bien); si en el transcurso de las diligencias en sede policial se planteara oposición sobre la existencia de derechos reales del bien materia de recuperación extrajudicial, se suspenderá la actuación policial debiendo dilucidar las partes en las vías judiciales competentes. 6 % dijo no y 20 % no responde.

6. La delincuencia organizada le ha puesto la mira al despojo indebido de la posesión incursionando en el delito de usurpación.

Condición	n	%
De acuerdo	76	76%
En desacuerdo	10	10%
No responde	14	14%
TOTAL	100	100%



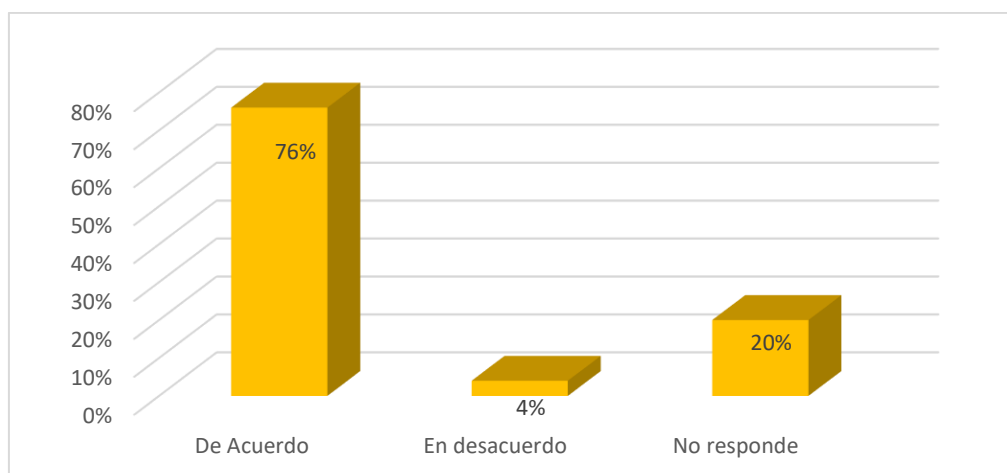
### Interpretación

76 %, la delincuencia organizada le ha puesto la mira al despojo indebido de la posesión incursionando en el delito de usurpación, le genera ingentes ganancias

económicas ilegales, se aprovechan de los predios donde el posesionario se encuentra ausente, llegando a invadir en forma violenta, hay veces el afectado desconoce el procedimiento para recuperar en un plazo determinado su bien inmueble, hoy resulta eficaz estar al tanto de los alcances del art. 920° del Código Civil, referido al ejercicio de la defensa posesoria extrajudicial, y así con la violencia que se ejerciera recuperar su posesión, para ello, en el plazo previsto de los quince días deberá presenta fundamentamente la documentación requerida por la autoridad policial y/o municipal quien le brindara las garantías en la diligencia de recuperación, su impacto permite a los agraviados desistirse de acudir a la vía judicial alegando demanda de desahucio, mejor derecho de propiedad u otro. 10 % opino lo contrario y 14 % en blanco.

7. El propietario puede ceder la posesión de su bien de motu proprio o a través de una merced conductiva y recuperarlo en forma pacífica a su cumplimiento.

Condición	n	%
De acuerdo	76	76%
En desacuerdo	4	4%
No responde	20	20%
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>





## **Lectura**

76 %, el propietario puede ceder la posesión de su bien de motu proprio o a través de una merced conductiva y recuperarlo en forma pacífica a su cumplimiento, la propiedad privada es sinónimo de libertad, de racionalidad, salir del mundo de lo subjetivo para pasar a la objetividad, ello implica en principio el reconocimiento de tener o poseer algo, la cosa, ser propietario, pero sujeto a un positivismo de un mundo legal, el derecho de propiedad regulado en la Constitución Política art. 2.16 y 70 y ss.; así como, el art. 923 y ss. Del Código Civil, tiene el reconocimiento y enajenación, poseer la propiedad, caso concreto de un bien inmueble deja implícito el derecho de posesión como inherente al disfrute de la propiedad. El propietario puede desprenderse de la posesión de su propiedad, siempre y cuando de por medio haya un contrato social, reflexionando a John Locke podrá cederlo, motu proprio u a través de una merced conductiva y recuperarlo en form pacífica a su cumplimiento, en consecuencia, la propiedad como un bien más, son productos del trabajo con una idea de utilidad, en efecto, tiene dimensiones políticas y económicas profundas, a través del tiempo y para esta exigencia real actual. 4 % respuesta negativa y 20 % no responde.

### **4.2 Contrastación de hipótesis**

**Hipótesis general** (Se formula una hipótesis afirmativa  $H_i$ , en respuesta al problema general planteado, descriptiva correlacional entre variables)

**Viene siendo eficaz la participación de la Policía Nacional y Municipalidades en el ejercicio extrajudicial de la defensa posesoria.**

Se corroboran con resultados Capítulo IV, 4.1 análisis de resultados tablas y figuras 01, 04 y 05 por lo siguiente:

1. 50 %, viene siendo eficaz la participación de la Policía Nacional y Municipalidades en el ejercicio extrajudicial de la defensa posesoria, la modificatoria del art. 920° del Código Civil ha corregido la defensa posesoria.
2. Por lo regular, la policía se tomaba la atribución de contar con directivas acerca de esta defensa, debería ser dentro de las veinticuatro horas, los agraviados desconocían al respecto e iniciaban procesos judiciales por desahucio, mejor derecho de propiedad.
3. Gran parte de la civilidad desconoce que, el despojo de la posesión por la violencia (física, astucia, ardid, engaño, perturbación de la posesión o mediante actos ocultos sin que, el propietario se diera cuenta), constituía delito de usurpación previsto y sancionado por el art. 202° del Código Penal.
4. 62 %, el ejercicio extrajudicial de la defensa posesoria se ejercita cuando, se ha despojado indebidamente de la posesión del bien inmueble, no está en tela de juicio o discusión el mejor derecho de propiedad.
5. Como es de verse, del art. 67° de la Ley 30230 (11jul14) que, modifica el art. 920° del Código Civil, deja zanjado lo siguiente: el agraviado del delito de usurpación mediante el uso de la fuerza puede recobrar su inmueble desde que tomó conocimiento del hecho hasta los quince días después de lo sucedido, para lo cual, la Policía Nacional del Perú (PNP) y los gobiernos locales dentro del alcance de su Ley Orgánica de Municipalidades prestarán apoyo a fin de garantizar el cumplimiento del artículo pertinente del Código sustantivo.
6. 74 %, el denunciante debe acreditar ante la policía el despojo indebido de su posesión permanente, para hacer prevalecer sus derechos, adjuntará copia de su

denuncia y el parte policial de constatación y/o verificación policial del indebido despojo de la posesión, precisando fecha exacta de la desposesión, adjuntando plano perimétrico-ubicación, partida registral.

7. Los usurpadores deben carecer de título de propiedad, a fin de que la policía y/o municipalidades presten el estricto cumplimiento de las garantías consistente en el apoyo necesario y cumplir lo normado, sin inmiscuirse con la materialidad directa en la recuperación del predio, pues, el desposeído es quien, de forma personal ejercerá su defensa privada (recuperar la posesión del bien).
8. Si en el transcurso de las diligencias en sede policial se planteara oposición sobre la existencia de derechos reales del bien materia de recuperación extrajudicial, se suspenderá la actuación policial debiendo dilucidar las partes en las vías judiciales competentes.

### **Hipótesis Específicas**

**HE1.** La modificatoria del art. 920° del Código Civil permite al despojado mediante la defensa posesoria extrajudicial recuperar su bien inmueble.

**HE2.** El despojo de la posesión como usurpación prevista en el art. 202° Código Penal, se ha constituido en delito frecuente después del robo y hurto.

Se corroboran con resultados de tablas y figuras 02,03, 06 y 07 por el siguiente análisis de los hechos:

1. 68 %, la modificatoria del art. 920° del Código Civil permite en forma eficaz recuperar el bien inmueble mediante la defensa posesoria extrajudicial, se protocoliza como debería darse esta defensa.

2. Precisa los días que se dispone para ejercerla, que documentos sobre el predio debe presentar el afectado y las autoridades policiales de las comisarías del sector están facultadas para recuperar en forma directa el predio, o solo observan y prestan las garantías debidas, en la participación de la policía municipal.
3. 74 %, el despojo de la posesión usurpación prevista en el art. 202° Código Penal, se ha constituido en delito contra el patrimonio frecuente después del robo y hurto, hecho cotidiano que va en mayor alzada, la ciudadanía debe conocer el texto del art. 920 del Código Civil.
4. 76 %, la delincuencia organizada le ha puesto la mira al despojo indebido de la posesión incursionando en el delito de usurpación, le genera ingentes ganancias económicas ilegales.
5. La delincuencia organizada aprovecha los predios donde el posesionario se encuentra ausente, ingresan e invaden en forma violenta, muchas veces el afectado desconoce el procedimiento para recuperar en un plazo determinado su bien inmueble.
6. Resulta eficaz estar al tanto de los alcances del art. 920° del Código Civil, referido al ejercicio de la defensa posesoria extrajudicial, y así con la violencia que se ejercerá para recuperar su posesión.
7. El plazo previsto de los quince días deberá presenta fundadamente la documentación requerida por la autoridad policial y/o municipal quien le brindará las garantías en la diligencia de recuperación, su impacto permite a los agraviados desistirse de acudir a la vía judicial alegando demanda de desahucio, mejor derecho de propiedad u otro.
8. 76 %, el propietario puede ceder la posesión de su bien de motu proprio o a través de una merced conductiva y recuperarlo en forma pacífica a su cumplimiento.

9. La propiedad privada es sinónimo de libertad, de racionalidad, salir del mundo de lo subjetivo para pasar a la objetividad, ello implica en principio el reconocimiento de tener o poseer algo, la cosa, ser propietario, pero sujeto a un positivismo de un mundo legal.
10. El derecho de propiedad regulado en la Constitución Política art. 2.16 y 70 y ss.; así como, el art. 923 y ss. Del Código Civil, tiene el reconocimiento y enajenación, poseer la propiedad, caso concreto de un bien inmueble deja implícito el derecho de posesión como inherente al disfrute de la propiedad.
11. El propietario puede desprenderse de la posesión de su propiedad, siempre y cuando de por medio haya un contrato social, reflexionando a John Locke podrá cederlo, motu proprio u a través de una merced conductiva y recuperarlo en forma pacífica a su cumplimiento.
12. La propiedad como un bien más, son productos del trabajo con una idea de utilidad, en efecto, tiene dimensiones políticas y económicas profundas, a través del tiempo y para esta exigencia real actual.

## CAPÍTULO V

### DISCUSIÓN

#### 5.1 Discusión de resultados

1. Por lo regular, la policía se tomaba la atribución de contar con directivas acerca de la defensa posesoria, debería ser dentro de las veinticuatro horas, los agraviados desconocían al respecto e iniciaban procesos judiciales por desahucio, mejor derecho de propiedad.
2. Gran parte de la civilidad desconoce que, el despojo de la posesión por la violencia (física, astucia, ardid, engaño, perturbación de la posesión o mediante actos ocultos sin que, el propietario se diera cuenta), constituía delito de usurpación previsto y sancionado por el art. 202° del Código Penal.
3. Como es de verse, del art. 67° de la Ley 30230 (11jul14) que, modifica el art. 920° del Código Civil, deja zanjado lo siguiente: el agraviado del delito de usurpación mediante el uso de la fuerza puede recobrar su inmueble desde que tomó conocimiento del hecho hasta los quince días después de lo sucedido, para lo cual, la Policía Nacional del Perú (PNP) y los gobiernos locales dentro del alcance de su Ley Orgánica de Municipalidades prestarán apoyo a fin de garantizar el cumplimiento del artículo pertinente del Código sustantivo.
4. Precisa los días que se dispone para ejercerla, que documentos sobre el predio debe presentar el afectado y las autoridades policiales de las comisarias del sector están facultadas para recuperar en forma directa el predio, o solo observan y prestan las garantías debidas, en la participación de la policía municipal.
5. El plazo previsto de los quince días deberá presenta fundadamente la documentación requerida por la autoridad policial y/o municipal quien le brindará

las garantías en la diligencia de recuperación, su impacto permite a los agraviados desistirse de acudir a la vía judicial alegando demanda de desahucio, mejor derecho de propiedad u otro.

6. La delincuencia organizada aprovecha los predios donde el posesionario se encuentra ausente, ingresan e invaden en forma violenta, muchas veces el afectado desconoce el procedimiento para recuperar en un plazo determinado su bien inmueble.

## CAPÍTULO VI

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 6.1. Conclusiones

1. 50 %, viene siendo eficaz la participación de la Policía Nacional y Municipalidades en el ejercicio extrajudicial de la defensa posesoria, la modificatoria del art. 920° del Código Civil ha corregido la defensa posesoria.
2. 62 %, el ejercicio extrajudicial de la defensa posesoria se ejercita cuando, se ha despojado indebidamente de la posesión del bien inmueble, no está en tela de juicio o discusión el mejor derecho de propiedad.
3. 74 %, el denunciante debe acreditar ante la policía el despojo indebido de su posesión permanente, para hacer prevalecer sus derechos, adjuntará copia de su denuncia y el parte policial de constatación y/o verificación policial del indebido despojo de la posesión, precisando fecha exacta de la desposesión, adjuntando plano perimétrico-ubicación, partida registral.
4. 68 %, la modificatoria del art. 920° del Código Civil permite en forma eficaz recuperar el bien inmueble mediante la defensa posesoria extrajudicial, se protocoliza como debería darse esta defensa.
5. 74 %, el despojo de la posesión usurpación prevista en el art. 202° Código Penal, se ha constituido en delito contra el patrimonio frecuente después del robo y hurto, hecho cotidiano que va en mayor alza, la ciudadanía debe conocer el texto del art. 920 del Código Civil.
6. 76 %, la delincuencia organizada le ha puesto la mira al despojo indebido de la posesión incursionando en el delito de usurpación, le genera ingentes ganancias económicas ilegales.



7. 76 %, el propietario puede ceder la posesión de su bien de motu proprio o a través de una merced conductiva y recuperarlo en forma pacífica a su cumplimiento.

## **6.2. Recomendaciones**

1. Los usurpadores deben carecer de título de propiedad, a fin de que la policía y/o municipalidades presten el estricto cumplimiento de las garantías consistente en el apoyo necesario y cumplir lo normado, sin inmiscuirse con la materialidad directa en la recuperación del predio, pues, el desposeído es quien, de forma personal ejercerá su defensa privada (recuperar la posesión del bien).
2. Si en el transcurso de las diligencias en sede policial se planteara oposición sobre la existencia de derechos reales del bien materia de recuperación extrajudicial, se suspenderá la actuación policial debiendo dilucidar las partes en las vías judiciales competentes.
3. Resulta eficaz estar al tanto de los alcances del art. 920° del Código Civil, referido al ejercicio de la defensa posesoria extrajudicial, y así con la violencia que se ejercerá para recuperar su posesión.
4. La propiedad privada es sinónimo de libertad, de racionalidad, salir del mundo de lo subjetivo para pasar a la objetividad, ello implica en principio el reconocimiento de tener o poseer algo, la cosa, ser propietario, pero sujeto a un positivismo de un mundo legal.
5. El derecho de propiedad regulado en la Constitución Política art. 2.16 y 70 y ss.; así como, el art. 923 y ss. Del Código Civil, tiene el reconocimiento y enajenación, poseer la propiedad, caso concreto de un bien inmueble deja implícito el derecho de posesión como inherente al disfrute de la propiedad.

6. El propietario puede desprenderse de la posesión de su propiedad, siempre y cuando de por medio haya un contrato social, reflexionando a John Locke podrá cederlo, motu proprio u a través de una merced conductiva y recuperarlo en forma pacífica a su cumplimiento.
7. La propiedad como un bien más, son productos del trabajo con una idea de utilidad, en efecto, tiene dimensiones políticas y económicas profundas, a través del tiempo y para esta exigencia real actual.

## CAPÍTULO VII

### FUENTES DE INFORMACION

#### 7.1 Fuentes bibliográficas.

- (Quispe, 2022). Presenta la tesis titulada. “*La defensa posesoria extrajudicial y su problemática de uso en el distrito de Huancavelica.*”. Presentado en la Universidad Nacional de Huancavelica.  
<https://apirepositorio.unh.edu.pe/server/api/core/bitstreams/6aeff031-d272-4074-a400-862e1769c259/content>
- (Lalangui y Laura, 2022) investigaron Titulada. “*El Procedimiento de Intervención Policial y la Defensa Posesoria Extrajudicial en la Comisaria de Chancay, 2018 -2020*”. Trabajo presentado el en la Universidad Cesar Vallejo.  
[file:///C:/Users/Hp/Downloads/Lalangui\\_VDPRDP-Laura\\_SLJ-SD%20\(5\).pdf](file:///C:/Users/Hp/Downloads/Lalangui_VDPRDP-Laura_SLJ-SD%20(5).pdf)
- (Aguilar y Morales, 2023), Tesis titulado, “*Protocolo de Intervención Policial para ejecutar la defensa posesoria extrajudicial de inmuebles particulares en el distrito de Carabayllo desde el año 2018 al 2021*”. Presentada en la Universidad Católica de Santa María.  
[https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/26583/AGUILAR%20MITAC\\_MORALES%20MARTINEZ\\_PROTOCOLO\\_INTERVENCION.pdf?sequence](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/26583/AGUILAR%20MITAC_MORALES%20MARTINEZ_PROTOCOLO_INTERVENCION.pdf?sequence)

- (Rodríguez, 2020), tesis titulada, “*Garantizar la seguridad jurídica a quienes hagan uso adecuado del artículo 920° del código civil y su modificadorio Art. 67° de la ley n° 30230*”. Presentada en la Universidad Inca Garcilaso de la vega.  
<http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/6472/rodriguez%20brown.pdf?sequence=9&isAllowed=y>
- (Silva, 2019) investigaron Titulada: “*La posesión frente al derecho de propiedad: un debate sobre vigencia y pertinencia sin resolver*”, presentada en el centro de investigación de Colombia.  
<https://www.redalyc.org/journal/5859/585961632008/585961632008.pdf>
- (Toala, 2018), Investigación titulada: “*Incorporar un inciso al artículo 937 del código civil, a fin de que se respete la posesión de quien ha obtenido sentencia de amparo posesorio debidamente inscrita en el registro de la propiedad, para que tenga derecho a reivindicar en caso de sufrir un despojo*”. Presentada en la Universidad Regional Autónoma de los Andes.  
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/8185/1/PIUSDAB041-2018.pdf>

- (Manríquez, 2019) investigaron. Titulada: “*Mecanismos de protección de la posesión en el Derecho Sustantivo y Procesal nicaragüense vigente*”  
Presentada en la Universidad Centroamericana de Nicaragua  
<https://1library.co/document/z151oney-mecanismos-proteccion-posesion-derecho-sustantivo-procesal-nicaragueense-vigente.html>
- (Villa, 2016), Investigación titulada: “*Las acciones posesorias y su tramitación en la legislación ecuatoriana*”. Presentada en la Universidad de Cuenca - Ecuador.  
<http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/23853/1/TESIS.pdf>.

## 7.2. Fuentes electrónicas

- <https://economipedia.com/definiciones/bien-inmueble.html>
- <https://poderjudicial.pr/Documentos/prevencion/Guia-Informativa-Comunitaria-Proceso-Judicial-Desahucio.pdf>
- <https://concepto.de/derecho-de-propiedad/>
- <https://www.bvu.pe/usurpacion-por-despojo-requiere-violencia-o-amenaza/>
- <https://lpderecho.pe/analisis-actos-ocultos-violencia-delito-usurpacion/>
- <https://www.conceptosjuridicos.com/pe/derecho-real/>
- <https://lpderecho.pe/analisis-actos-ocultos-violencia-delito-usurpacion/>
- <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/8185/1/PIUSDAB041-2018.pdf>

- <https://1library.co/document/z151oney-mecanismos-proteccion-posesion-derecho-sustantivo-procesal-nicaraguense-vigente.html>

# ANEXOS

## Anexo I. Matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p><b>Problema general</b> ¿En qué medida, viene siendo eficaz la participación de la Policía Nacional y Municipalidades en el ejercicio extrajudicial de la defensa posesoria?</p> <p><b>Problemas específicos</b> <b>PE1.</b> ¿Cómo, la modificatoria del art. 920° del Código Civil permite al despojado mediante la defensa posesoria extrajudicial recuperar su bien inmueble?</p> <p><b>PE2.</b> ¿El despojo de la posesión como usurpación prevista en el art. 202° Código Penal, se ha constituido en delito frecuente después del robo y hurto?</p>	<p><b>Objetivo general</b> Evaluar la eficacia de participación de la Policía Nacional y Municipalidades en el ejercicio extrajudicial de la defensa posesoria</p> <p><b>Objetivos Específicos</b> <b>OE1.</b> Valorar la modificatoria del art. 920° del Código Civil permite al despojado mediante la defensa posesoria extrajudicial recuperar su bien inmueble.</p> <p><b>OE2.</b> Determinar el despojo de la posesión como usurpación prevista en el art. 202° Código Penal, se ha constituido en delito frecuente después del robo y hurto.</p>	<p><b>Hipótesis general</b> viene siendo eficaz la participación de la Policía Nacional y Municipalidades en el ejercicio extrajudicial de la defensa posesoria.</p> <p><b>Hipótesis específicas</b> <b>HE1.</b> La modificatoria del art. 920° del Código Civil permite al despojado mediante la defensa posesoria extrajudicial recuperar su bien inmueble.</p> <p><b>HE2.</b> El despojo de la posesión como usurpación prevista en el art. 202° Código Penal, se ha constituido en delito frecuente después del robo y hurto.</p>	<p><b>V1=VX</b> GARANTÍAS POLICIALES Y MUNICIPALES</p> <p><b>V2=VY</b> EJERCICIO EXTRAJUDICIAL DEFENSA POSESORIA</p>	<p>-Nivel de eficacia -Índice de frecuencia -Conocimiento de la norma -Protocolización de garantías -Atribuciones de la policía</p> <p>-Conocimiento de la norma -Despojo posesión por la violencia -Tiempo límite para ejercerla -Documentación a presentar -frecuencia de defensa posesoria</p>	<p><b>Población</b> Personal de la PNP Y policía municipal.</p> <p><b>Muestra:</b> 30 elementos</p> <p><b>Nivel de investigación</b> Descriptivo.</p> <p><b>Tipo de investigación</b> Aplicada</p> <p><b>Enfoque</b> Mixto</p> <p><b>Diseño</b> No experimental</p> <p><b>Técnica</b> Encuesta</p> <p><b>Instrumento</b> cuestionario</p>

## Anexo II. Instrumentos para la toma de datos

N°	ITEMNS	RESPUESTA		
		SI	NO	NO RESPONDE
1	Viene siendo eficaz la participación de la Policía Nacional y Municipalidades en el ejercicio extrajudicial de la defensa posesoria			
2	La modificatoria del art. 920° del Código Civil permite en forma eficaz recuperar el bien inmueble mediante la defensa posesoria extrajudicial			
3	El despojo de la posesión usurpación prevista en el art. 202° Código Penal, se ha constituido en delito frecuente después del robo y hurto			
4	El ejercicio extrajudicial de la defensa posesoria se ejercita cuando, se ha despojado indebidamente de la posesión del bien inmueble			
5	El denunciante debe acreditar ante la policía el despojo indebido de su posesión permanente			
6	La delincuencia organizada le ha puesto la mira al despojo indebido de la posesión incursionando en el delito de usurpación			
7	El propietario puede ceder la posesión de su bien de motu proprio o a través de una merced conductiva y recuperarlo en forma pacífica a su cumplimiento			